

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 06-09-2021. Informo Al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicita se den por notificados por conducta concluyente los demandados y solicita nueva medida de embargo.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 2327  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MIRYER LADIS PALACIO GRISALES  
DEMANDADOS: ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES  
CARLOS ENRIQUE RENDON MONTES  
RADICADO: 170014003002-2020-00043-00

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1- No acceder a la notificación por conducta concluyente pues no se cumple con los requisitos del art. 301 CGP, pues los demandados no indicaron que conocían el auto que libró mandamiento de pago.

Para dar celeridad, se notificarán al correo electrónico a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales



ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES  
C.C. 25.235.231  
Correo electrónico:  
[alejandramrendon@yahoo.es](mailto:alejandramrendon@yahoo.es)



CARLOS ENRIQUE RENDON MONTES  
C.C. 9.970.981

[amildelapava@gmail.com](mailto:amildelapava@gmail.com)  
Cel: 3207941995

2-De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar a la cual se accederá, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los salarios, emolumentos, pagos o cualquier retribución que la demandada ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES con CC. 25.238.831 recibe por los servicios que presta a la ALCALDIA MUNICIPAL DE

VILLAMARIA en la sección de RENTAS MUNICIPALES o cualquier otra dependencia, ubicada en la plaza principal Palacio Municipal de dicho municipio del Departamento de Caldas, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa al pagador que deberán consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

3-ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-09-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA

sección de RENTAS MUNICIPALES o cualquier otra dependencia, ubicada en la plaza principal Palacio Municipal

VILLAMARIA CALDAS.

[notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co)

Oficio No. 1259

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIRYER LADIS PALACIO GRISALES CC. 66.751.7780

DEMANDADOS: ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES CC. 25.238.831

CARLOS ENRIQUE RENDON MONTES

RADICADO: 170014003002-2020-00043-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar:

*...” De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar a la cual se accederá, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:*

*-El embargo y retención de los salarios, emolumentos, pagos o cualquier retribución que la demandada ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES con CC. 25.238.831 recibe por los servicios que presta a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA en la sección de RENTAS MUNICIPALES o cualquier otra dependencia, ubicada en la plaza principal Palacio Municipal de dicho municipio del Departamento de Caldas, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual.*

*Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.*

*Se informa al pagador que deberán consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.*

*Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.*

*3-ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE*

*SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal:*  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ABOGADO DEMANDANTE: JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA  
CORREO: [jucazuca@une.net.co](mailto:jucazuca@une.net.co) tel. 310-8911630

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales  
Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales  
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305